

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN
OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2019 – 397

Por intermedio de Apoderada Judicial debidamente constituida, el señor **JOSÉ ROBINSON QUINTERO GÓMEZ**, en calidad de padre y Curador Principal del Interdicto por Discapacidad Mental Absoluta, joven **TOMÁS QUINTERO TORO**, demanda ante esta Jurisdicción en proceso de **REMOCIÓN DE GUARDADOR** a la señora **ANA MARITZA TORO MEJÍA** en su calidad de madre y Curadora Suplente del Interdicto.

Cabe señalar que la demanda fue inadmitida por este Operador Judicial mediante auto fechado del Quince, 15, de Julio del año 2019, cuyos requisitos de subsanación fueron aportados oportunamente por la Apoderada, sin embargo, mediante auto interlocutorio fechado del 23 de Septiembre de la misma anualidad, el Despacho rechazó la demanda ordenando remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín por ser el competente para estos asuntos según lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley 1996 de 2019.

El proceso fue asignado al Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín quien mediante auto interlocutorio rechazó la demanda señalando que ya el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad había asumido competencia al inadmitir la demanda y además por cuanto fue éste quien decretó la Interdicción del joven **TOMÁS QUINTERO TORO**, por lo que por ley es el competente para asumir los asuntos que se deriven de dicho proceso.

Para el Siete, 07, de Noviembre del año 2019 el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín propuso el conflicto negativo de competencia, remitiendo las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia el cual dirimió el conflicto mediante proveído del tres, 03, de Febrero del año 2020, asignando al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín el conocimiento de este asunto y remitió las diligencias a este Operador Judicial.

Se profirió auto de Cúmplase lo resuelto por el Superior por lo que procede el Despacho a admitir la demanda de Remoción de Guardador como quiera que la misma se ajusta a los requisitos indicados en el Art. 82 y concordantes del C.G.P., por lo que este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **REMOCIÓN DE GUARDADOR** instaurada por el señor **JOSÉ ROBINSON QUINTERO GÓMEZ**, en calidad de padre y Curador Principal del Interdicto por Discapacidad Mental Absoluta, joven **TOMÁS QUINTERO TORO**, en contra de la señora **ANA MARITZA TORO MEJÍA** en calidad de madre y Curadora Suplente del mismo.

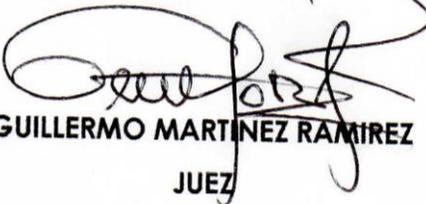
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de Veinte, 20, días para que la conteste, en orden a lo cual la

Apoderada realizará la respectiva notificación y le remitirá las copias de rigor en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: *Entérese de esta demanda a la Representante del Ministerio Público para lo de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 de Dcto. 262/2000. Así mismo se noticiará al Defensor de Familia.*

CUARTO: *Se reconoce personería a la Abogada **PAULA ANDREA RUEDA GUTIÉRREZ**, portadora de la T.P. N° 89.311 del CS de la J para que represente los intereses de su poderdante en los términos del poder a ella conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP